

A-08-243867, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación) la siguiente mercancía:

3. Papel exento de pasta mecánica, coloreado en masa, satinado por una cara, con un 70 por 100 de fibra de celulosa (70 por 100 de fibra corta y 30 por 100 de fibra larga), y un 30 por 100 de resinas (40 por 100 de resina melamínica y 60 por 100 de resina acrílica), color blanco, beige, marrón y rojizo, P. E. 48.01.51.3, del siguiente gramaje:

- 3.1 De 30 gramos por metro cuadrado.
- 3.2 De 60 gramos por metro cuadrado.

Considerar dentro del apartado tercero (productos de exportación) los siguientes productos:

II. Papel impreso, encolado y lacado, con impresiones imitando maderas, mármoles y fantasías, P. E. 48.07.77.2.

III. Resinas aminoplastas sobre soporte de papel, con o sin acabado en la superficie con lacas, P. E. 39.01.37.

Incluir en el apartado cuarto (efectos contables) lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía I.1 realmente contenidos en el producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,6 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 109,2 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 107,4 kilogramos de la mercancía 3.2.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las siguientes cantidades:

- 5,3 por 100 para la mercancía 1.1.
- 8,4 por 100 para la mercancía 3.1.
- 6,8 por 100 para la mercancía 3.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19039 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Satorre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos y tejidos y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Satorre, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), avenida Daniel Gil, 21, y número de identificación fiscal A.46.227971, el apartado cuarto en el sentido de incluir lo siguiente:

En la exportación del producto III. Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos

de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal de las mercancías 4 y 5, 112 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19040 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1987, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Lérida, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta», para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Lérida (capital);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 26 de julio de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Cuadrat Alenta» (documento nacional de identidad número 40.603.543), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 26 de julio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19041 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se autoriza a «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social» para cubrir los riesgos de Muerte y de Accidente e Invalidez para el Trabajo en la modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable con garantías complementarias de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación.*

Ilmo. Sr.: Recibido el escrito de «Mutua Balear de Previsión y Asistencia Social» en solicitud de autorización para cubrir los riesgos de Muerte y de Accidente e Invalidez para el Trabajo, en la modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable con garantías complementarias de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, la documentación siguiente: Condiciones Generales del Seguro de Grupo; Condiciones Especiales del Seguro Temporal Renovable; Condiciones Especiales de los Riesgos Complementarios de Incapacidad Profesional Total y Permanente, Invalidez Absoluta y Permanente, Muerte por Accidente y Muerte por Accidente de Circulación; Condiciones Particulares, Certificado Individual de Seguro y Boletín de Adhesión de Seguro de Grupo Temporal Renovable, con Complementarios; así como nota técnica correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19042 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el reurso número 25.506, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21112, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 53.475.150 pesetas», debe decir: «Juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 53.476.150 pesetas».

19043 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formulan la oportunas rectificaciones:

En la página 21116, segunda columna, Primero, C), en la segunda línea, donde dice: «ceden por un período de dos años, a partir de la publicación de éstas», debe decir: «ceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de éstas», y en la última línea, donde dice: «de 12 de julio de 1985», debe decir: «de 12 de junio de 1985».

19044 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21117, primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 28 de», debe decir: «50/1985, de 23 de diciembre Real Decreto 2586/1985, de 18 de».

19045 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Caldeamar Vigo, Sociedad Limitada» (expediente GV-91), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21116, primera columna, quinto, última línea, donde dice: «día siguiente al de su aplicación», debe decir: «día siguiente al de su publicación».

19046 *RESOLUCION de 13 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 13 de agosto de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 13 de agosto de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 48, 23, 39, 6, 34.
Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 34/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 20 de agosto de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 13 de agosto de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

19047 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,438	128,760
1 dólar canadiense	96,573	96,814
1 franco francés	20,298	20,349
1 libra esterlina	202,432	202,938
1 libra irlandesa	181,342	181,796
1 franco suizo	81,574	81,778
100 francos belgas	326,483	327,300
1 marco alemán	67,831	68,001
100 liras italianas	9,362	9,385
1 florin holandés	60,167	60,317
1 corona sueca	19,515	19,564
1 corona danesa	17,598	17,642
1 corona noruega	18,624	18,670
1 marco finlandés	28,080	28,150
100 chelines austriacos	965,483	967,900
100 escudos portugueses	86,695	86,912
100 yens japoneses	84,360	84,571
1 dólar australiano	90,870	91,098
100 dracmas griegas	89,817	90,042
1 ECU	140,730	141,082